

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fechas **02 de abril del 2014**, se turnaron, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo con número **8654/LXXIII**, que contiene escritos signado por los **C. C. Diputados Erick Godar Ureña Fraustro y Eduardo Arguijo Baldenegro, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática**, mediante el cual presenta **escrito de iniciativa de reforma por adición de un artículo 177 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, a fin de establecer pena de 6 meses a 1 año de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas de salario a la persona que sin permiso de las autoridades municipales correspondientes, de cualquier forma impida a las personas estacionar su vehículo en la vía pública, donde sea legalmente permitido, con la intención de obtener pagos por el uso de espacios públicos ilegalmente reservados.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Dentro de la Exposición de Motivos, los Promoventes señalan que existe una conducta que diariamente se vive en el área metropolitana de Monterrey, que afecta con la libertad de estacionar los vehículos en los espacios de la vía pública.

Mencionan que muchas de estas situaciones son ocasionadas por personas que cobran una cuota a los conductores que desean estacionar su vehículo en la vía pública, y que dicha cifra varía dependiendo de la zona en donde se encuentre, esta eventualidad obliga a la gente a pagar ya de negarse a ello, estas personas no se hacen responsables de algún daño que pudiese ocasionarse al automóvil.

Afirman que la vía pública no es privada y nadie tiene el derecho a obstruirla y mucho menos a cobrar por el uso del espacio para los automóviles, por lo cual esta actividad afecta los derechos constitucionales de los nuevoleonenses y la conducta debe ser regulada en el marco legal castigando a quienes obtengan un lucro por ello.

Derivado de lo anterior presentan iniciativa de reforma por adición de un artículo 177 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer pena de 6 meses a 1 año de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas de salario a la persona que sin permiso de las autoridades municipales correspondientes, de cualquier forma impida a las personas estacionar su

vehículo en la vía pública, donde sea legalmente permitido, con la intención de obtener pagos por el uso de espacios públicos ilegalmente reservados.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma de tiempo en tiempo, adaptándose a unas realidades sociales cambiantes, en base a lo anterior México está en una restructuración de los derechos a la seguridad y la libertad.

En contexto a lo anterior, se buscó contar con un sistema de justicia penal eficaz, justo y con sustanciación a un plazo razonable, por ello la

reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, logró la implantación de un modelo acusatorio y de juicio oral.

Consideramos importante referir algunos avances del sistema penal mexicano, señalando que parte de la primicia de reparación del daño desde la presunción de inocencia y readaptación del individuo.

- El Artículo 17 Constitucional garantiza que se apliquen los mecanismos alternos de solución de controversias, toda vez que la administración de justicia penal se encontraba en una época de “congestión judicial”, con asuntos o casos de “bajo impacto personal y social”, que bien pueden ser solucionados por otra vía.
- El Artículo 19 Constitucional incluye un nuevo régimen de medidas cautelares desde la presunción de inocencia y, por ende, la libertad como regla, dejando al uso de la prisión preventiva como la excepción. En el párrafo 2 del art. 19 constitucional se puede leer que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso,

marcando como excepciones a lo anterior al señalar los delitos en los que continuara la prisión preventiva, por ello el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, para los delitos de “impacto social”: los de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

- El Artículo 21, contempla los Criterios de oportunidad al disponer que el Ministerio Público pueda considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. *Esta reforma se hizo con el propósito de atenuar el principio de oficiosidad, para evitar sobrecarga del sistema de justicia en delitos menores, a fin de que los conflictos jurídicos sean solucionados por vías que no son la justicia tradicional u ordinaria.*

Ahora bien, después de señalar los avances del derecho penal Mexicano, analizaremos la pretensión del iniciante de reformar por adición de un artículo 177 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer pena de 6 meses a 1 año de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas de salario a la persona que sin permiso de las autoridades municipales correspondientes, de cualquier forma impida a las personas estacionar su vehículo en la vía pública, donde sea legalmente permitido, con la intención de obtener pagos por el uso de espacios públicos ilegalmente reservados.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el espíritu de la propuesta del Promovente es buena, sin embargo diferimos con la viabilidad de la vía abordada, toda vez que, nuestro servicio público debe por obligación reconocer y respetar los Derechos humanos y garantías individuales de igualdad, libertad y seguridad jurídica a los cuales se deben ceñir todas las ramas del derecho, principalmente el Derecho Penal, máxime que su campo de acción se centra en el principio de intervención mínima, también conocido como principio de *ultima ratio*, mismo que plantea o delimita que el derecho penal solo debe ser utilizado cuando otros medios resulten ineficaces, es decir impone la necesidad de agotar previamente los recursos no penales o administrativos, cuyas consecuencias sean menos drásticas pero que pueden resultar más eficaces que las penales que son exclusivas para la protección de bienes jurídicos primigenios individuales o colectivos.

En base a lo anterior, es que estimamos conveniente, realizar un respetuoso Exhorto a la Presidenta y Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones se sirva revisar y analizar la iniciativa de mérito y en su caso determine lo conducente para solucionar dicha conducta.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de este dictamen, no es de aprobarse la iniciativa de reforma por adición de un artículo 177 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer pena de 6 meses a 1 año de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas de salario a la persona que sin permiso de las autoridades municipales correspondientes, de cualquier forma impida a las personas estacionar su vehículo en la vía pública, donde sea legalmente permitido, con la intención de obtener pagos por el uso de espacios públicos ilegalmente reservados.

**Segundo.-** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un respetuoso Exhorto a la Presidenta y Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones se sirva revisar y analizar la iniciativa de mérito y en su caso determine lo conducente para solucionar dicha conducta.

**Tercero.-**Se le Solicita a Oficialía Mayor, remita copia del presente dictamen y del expediente de origen para los fines del Acuerdo Segundo.

**Cuarto.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Quinto.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**  
**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

**Dip. Vicepresidente:**

José Arturo Salinas Garza

**Dip. Secretario:**

Laura Paula López Sánchez

**Dip. Vocal:**

Marco Antonio González Valdez

**Dip. Vocal:**

Patricia Salazar Marroquín



**Dip. Vocal:**

Karina Marlene Barrón Perales

**Dip. Vocal:**

Marcos Mendoza Vázquez

**Dip. Vocal:**

Rubén González Cabriaes

**Dip. Vocal:**

Marcelo Martínez Villarreal

**Dip. Vocal:**

Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Dip. Vocal:**

Sergio Arrellano Balderas